III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

24779 *Resolución de 10 de noviembre de 2026, de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., por la que se publica el Convenio con el Consorcio de Aguas del Louro, para la financiación, ejecución y entrega de las obras de reparación del colector del Louro en su conexión con la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Guillarei, en Tui (Pontevedra).*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del convenio entre la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., y el Consorcio de Aguas del Louro para la financiación, ejecución y entrega de las obras de reparación del colector del Louro en su conexión con la EDAR de Guillarei, en el término municipal de Tui (Pontevedra), otorgado el 4 de noviembre de 2026, que se anexa a esta resolución.

Ourense, 10 de noviembre de 2026.–El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., José Antonio Quiroga Díaz.

ANEXO

Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., y el Consorcio de Aguas del Louro para la financiación, ejecución y entrega de las obras de reparación del colector del Louro en su conexión con la EDAR de Guillarei, en el término municipal de Tui (Pontevedra)

En el lugar y fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

Por una parte, don José Antonio Quiroga Díaz, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, nombrado por Resolución de la Subsecretaria para la Transición Ecológica de fecha 31 de julio de 2018, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el artículo 30 de la Ley de Aguas, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con las funciones y atribuciones que los artículos 23 y 24 de dicha disposición legal les atribuyen a los organismos de cuenca.

Y por otra parte, don Alejandro Lorenzo Alonso, Presidente del Consorcio de Aguas del Louro, designado por el Comité Directivo el día 21 de septiembre de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de sus estatutos, aprobados por Decreto 123/2023, de 27 de julio, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Consorcio (DOG. núm. 154, de 14 de agosto de 2023), previa aprobación del Comité Directivo conforme a lo establecido en el artículo 19 del citado Decreto y en aplicación de lo dispuesto en materia de consorcios por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector, y por Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia.

cve: BOE-A-2026-24779
Verificable en https://www.boe.es

Los comparecientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para la firma del presente documento, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.

Que la EDAR de Guillarei es una infraestructura construida por la Confederación Hidrográfica del Norte junto con el Colector Interceptor General del río Louro, en la provincia de Pontevedra, dándole servicio a éste.

Las obras se entregaron, de forma transitoria, a la extinta Empresa Pública de Obras y Servicios Hidráulicos (EPOSH) el 8 de febrero de 2010, mediante el Convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil y la Empresa de Obras y Servicios Hidráulicos, para la formalización de la cesión de uso y de la encomienda de gestión de la explotación, mantenimiento y conservación de la estación depuradora de aguas residuales de Guillarei y demás instalaciones de saneamiento de la cuenca del río Louro, hasta que dicho servicio pudiera ser realizado por el Consorcio que se constituiría al efecto entre la Administración Hidráulica de Galicia y los Ayuntamientos de Mos, Porriño, Salceda de Caselas y Tui.

En la cláusula tercera del citado convenio se establece que la encomienda tiene carácter indefinido y que la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., consiente expresamente que la EPOSH transfiera la gestión, explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones objeto del convenio, al Consorcio una vez que se constituya.

Segundo.

Que en el último trimestre del año 2019 el Consorcio de Aguas del Louro, ente que finalmente asumió las competencias de la EPOSH respecto a estas infraestructuras, detectó un creciente hundimiento del terreno en el vial de acceso a la EDAR de Guillarei, construido como parte de esta obra, en el punto que cruza sobre el colector interceptor general.

Inspeccionado por el Consorcio que explota la EDAR el estado del colector, se detectó una deformación del mismo de gran entidad, movimiento que se ha visto reflejado en superficie en el hundimiento indicado.

En el año 2020, tras varias reuniones entre el Consorcio y la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., se solicitó por parte del primero la colaboración del organismo de cuenca para resolver el citado problema.

En abril de 2021, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., contrató la redacción de un informe técnico para analizar los procesos geotécnicos asociados a obras como la indicada, en terrenos con baja compacidad y elevado nivel freático, variable a lo largo del año, para alcanzar la solución óptima a proyectar para resolver el problema. Este informe, además, incluye el predimensionamiento y valoración de la solución a implementar.

Tercero.

Que a la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil, O.A., le corresponde, en el ámbito de su Demarcación Hidrográfica, la administración y la protección del dominio público hidráulico, así como el proyecto, la construcción y explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del Organismo y las que le sean encomendadas por el Estado (artículo 23 del texto refundido de la Ley de Aguas) para cuya finalidad podrá establecer convenios con las Entidades Locales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la precitada disposición legal.

cve: BOE-A-2026-24779
Verificable en https://www.boe.es

Cuarto.

Que al Consorcio de Aguas del Louro le corresponden, entre otras, las competencias de regulación, explotación, mantenimiento y conservación de los servicios de abastecimiento y depuración de los ayuntamientos consorciados, incluyendo el estudio de necesidades, la elaboración o aprobación de proyectos, la ejecución de obras e instalaciones, así como su conservación y explotación, todo ello según lo dispuesto en el artículo 8 de sus estatutos.

Quinto.

Que el artículo 48 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público establece que las Administraciones públicas y sus organismos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público, que deberán mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sexto.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.b) de la Ley de Aguas, cuyo texto refundido se aprobó por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los organismos de cuenca pueden suscribir convenios para el cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas por la legislación vigente.

Séptimo.

Que a la vista de lo anterior, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., y el Consorcio de Aguas del Louro estiman necesario establecer una fórmula coordinada para la financiación, ejecución y posterior entrega de estas actuaciones.

Por todo lo hasta aquí expuesto, las partes acuerdan otorgar el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto de las actuaciones.*

El presente convenio tiene por objeto determinar las condiciones para la colaboración entre las partes otorgantes para la financiación y ejecución de las actuaciones de reparación del colector del Louro en su conexión con la EDAR de Guillarei, T.M. de Tui (Pontevedra).

Asimismo, se establece el régimen de la posterior cesión de lo ejecutado para continuar con su gestión, explotación, mantenimiento y conservación.

Segunda. *Duración, modificación y resolución del convenio.*

1. El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal; adicionalmente será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración de cuatro años desde su entrada en vigor.

No obstante, si en esa fecha no han finalizado las actuaciones objeto del mismo ni se ha procedido a la recepción de las obras, liquidación del contrato, finalización del plazo de garantía, y entrega de las obras conforme a lo establecido en la cláusula séptima, los otorgantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

cve: BOE-A-2026-24779
Verificable en https://www.boe.es

2. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, así como por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

La extinción del convenio por esta causa, tras el procedimiento contradictorio regulado en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, conllevará el pago de una indemnización a la otra parte del convenio por los perjuicios causados derivados de actuaciones ya ejecutadas o como consecuencia de otras actuaciones que tengan que asumir debido al referido incumplimiento. La posible indemnización por incumplimiento se determinará en el seno del citado procedimiento contradictorio teniendo en cuenta los siguientes criterios: gravedad del perjuicio causado a la otra parte, cuantía económica del daño, relación causal directa entre el incumplimiento y la producción de los daños, posibilidad de reparación y circunstancias concurrentes.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

d) Por la entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.

e) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.

En dichos supuestos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de continuación de las mismas y su finalización en un plazo improrrogable fijado por las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, así como la forma de entrega de las obras al organismo competente.

3. Las posibles modificaciones de este convenio, acordadas de forma unánime por los firmantes, deberán formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda modificativa, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del convenio inicial, salvo que la modificación consista en un mero cambio del importe de las anualidades, de acuerdo con lo previsto en el punto primero de la cláusula quinta.

Tercera. *Descripción de la obra.*

Las actuaciones consistirán en la reparación del colector interceptor general del Louro en el tramo inmediatamente aguas arriba de la EDAR de Guillarei, en un tramo de unos 215 metros de longitud.

Cuarta. *Coste de las actuaciones y financiación de las mismas.*

1. La inversión total necesaria para la actuación se ha estimado en 2.000.000 euros, Impuesto del Valor Añadido Incluido.

2. El coste de esta inversión se financiará con cargo al presupuesto de gastos del Organismo de cuenca para los años 2026, 2027 y 2028 con cargo a la aplicación presupuestaria 23.108.456A.610, superproyecto 2009.23.231.8211 y código de proyecto 2018.23.108.0001.

3. De acuerdo con lo anterior, la cofinanciación de la obra se realizará de conformidad con la siguiente fórmula:

– La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., aportará 1.000.000 euros del coste inicialmente previsto, lo que supone un porcentaje del 50% de la inversión.

– El Consorcio de Aguas del Louro aportará 1.000.000 euros del coste inicialmente previsto, con cargo a su aplicación presupuestaria 160.72109, lo que supone un porcentaje del 50% de la inversión.

cve: BOE-A-2026-24779
Verificable en https://www.boe.es

4. Con cargo al importe previsto en el apartado tercero, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., afrontará el coste de redacción de proyecto, así como de ejecución de la obra, dirección y vigilancia de la misma, además de los gastos correspondientes a las medidas de seguridad y salud. Los valores estimados para cada uno de estos conceptos, Impuesto sobre el Valor Añadido Incluido, son los siguientes:

– Asistencia técnica para la redacción del proyecto de reparación del colector del Louro en su conexión con la EDAR de Guillarei: 90.000 euros.
– Contrato de obras del Proyecto de reparación del colector del Louro en su conexión con la EDAR de Guillarei: 1.720.000,00 euros.
– Crédito a retener para la liquidación del contrato de obras: 172.000,00 euros.
– Asistencia técnica para la dirección de las obras del Proyecto de reparación del colector del Louro en su conexión con la EDAR de Guillarei, incluyendo coordinación de seguridad y salud de las mismas: 18.000,00 euros.

Quinta. *Anualidades y aportaciones.*

1. La financiación de las actuaciones objeto de cofinanciación descritas en la cláusula tercera, cuyo importe total se estima en 2.000.000 euros (IVA incluido), se distribuye según lo previsto en el cuadro que figura como anexo al presente documento.
No obstante lo anterior, por acuerdo de la Comisión de Seguimiento las partes podrán promover y aprobar posibles reajustes de anualidades de pagos en función de la evolución de la ejecución del objeto y de las actuaciones contempladas en el presente convenio, siempre que estos no supongan un incremento económico global del mismo, ni del plazo del mismo.
2. Las aportaciones del Consorcio de Aguas del Louro se materializarán mediante la transferencia de los fondos precisos a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., previa certificación por esta de los compromisos adquiridos (fase contable O).
3. El importe de los gastos certificados será ingresado en los plazos establecidos en la normativa presupuestaria y tributaria vigente, procediendo las acciones oportunas por parte del Organismo de cuenca en caso contrario, incluido el recurso a la vía ejecutiva. Se ingresarán en la cuenta que el organismo de cuenca tiene abierta en el Banco de España: 9000 0022 10 0200001328.
4. El impago de estos importes en los plazos establecidos generará una deuda de derecho público que será exigible de acuerdo con lo establecido en las leyes y el Reglamento General de Recaudación, en particular, en la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sexta. *Tramitación de los expedientes de contratación.*

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., licitará, adjudicará y gestionará los contratos de la obra, servicios y cualesquiera otros necesarios para la ejecución del presente convenio, hasta la terminación definitiva de las obras.

Séptima. *Entrega y recepción de las actuaciones.*

1. Una vez finalizadas y recibidas las obras por parte de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil, O.A., se comunicará al Consorcio de Aguas del Louro tal circunstancia, adjuntando una copia del acta de recepción, siendo entregadas para su uso público a este último para su incorporación al resto de las infraestructuras que forman parte de las instalaciones de saneamiento de la cuenca del río Louro y cuya gestión, mantenimiento y conservación le corresponde.
2. A partir de tal momento, el Consorcio se hará cargo, a todos los efectos, de las mismas, correspondiéndole todas las obligaciones y cargas inherentes a dicho mantenimiento y conservación; incluidos los tributos de todo tipo, bien sean estatales, autonómicos o locales, que puedan recaer sobre los bienes.

cve: BOE-A-2026-24779
Verificable en https://www.boe.es

Octava. *Obligaciones y facultades de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A.*

Le corresponden a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., las siguientes obligaciones y facultades:

1. Financiar las actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio.
2. Licitar, adjudicar y gestionar los contratos de la obra y servicios que se indican, así como las demás actuaciones precisas para ejecutar el convenio hasta su terminación definitiva.
3. Realizar, una vez terminadas las obras, la recepción de las mismas.
4. Una vez recibidas las obras en adecuadas condiciones de uso, notificar este acto al Consorcio de Aguas del Louro, adjuntando una copia del acta de recepción a modo de entrega para que éste asuma su gestión, explotación, mantenimiento y conservación.
5. Poner a disposición del Consorcio de aguas del Louro lo construido, de modo que cumplan las condiciones técnicas y legales necesarias para su funcionamiento.
6. La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., quedará obligada durante la duración del plazo de garantía, de un año, a la reparación de aquellos defectos imputables a la ejecución y que se manifiesten con posterioridad al acto de recepción. Esta garantía se refiere exclusivamente a las obras ejecutadas y no cubrirá los desperfectos por un uso inadecuado de lo construido, ni los debidos a actos vandálicos, ni los deterioros debidos al paso del tiempo, así como tampoco las que sean consecuencia de fenómenos atmosféricos o por las variaciones de nivel de las aguas.

Novena. *Obligaciones y facultades del Consorcio de Aguas del Louro.*

Le corresponden al Consorcio de Aguas del Louro, las siguientes obligaciones y facultades:

1. Financiar las actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio.
2. La gestión, mantenimiento y conservación de las obras objeto de este convenio, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación descrita en el punto primero de la cláusula séptima, convirtiéndose a todos los efectos en el único responsable de la infraestructura, asumiendo los derechos, obligaciones y cargas inherentes a dicho mantenimiento y conservación y garantizando las condiciones para un uso público seguro y adecuado.
3. La gestión, mantenimiento y conservación de los terrenos objeto del presente convenio, durante la ejecución de las obras y tras su finalización.

Esta obligación incluirá, entre otros, los deberes de desbroce, tala, defensa del suelo o vegetación que sean requeridos por la normativa vigente en cada momento para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que el Consorcio deba solicitar para la realización de dichas actividades en atención a la legislación vigente.

4. El pago de todos cuantos tributos graven dichas instalaciones y terrenos, incluso, en su caso, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los costes de suministros y servicios necesarios para la conservación de lo actuado y en general, de todos los gastos derivados de la gestión, mantenimiento y conservación de las obras objeto de este convenio.
5. Asumir la Tarifa de utilización del agua que se devengue, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 del texto refundido de la Ley de Aguas y normativa de desarrollo, contenida en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
6. El Consorcio continuará siendo el responsable de la explotación del saneamiento durante el desarrollo de las obras recogidas en el presente convenio en virtud de la

cve: BOE-A-2026-24779
Verificable en https://www.boe.es

encomienda de gestión existente; debiendo correr con todos los gastos (de explotación, mantenimiento, etc.). No obstante lo anterior, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., se compromete, dentro de la redacción del proyecto, la planificación de las obras y la ejecución de las mismas, a mantener, siempre que técnicamente sea viable, el servicio en las mejores condiciones posibles.

7. El Consorcio de Aguas del Louro queda facultado, a partir de la entrega de lo construido, a utilizar las obras de acuerdo con los fines que motivaron su ejecución.

Décima. *Puesta a disposición de los terrenos.*

Se considera que no serán precisos para la realización de la actuación más terrenos e infraestructuras que los ya expropiados en su momento por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil para la realización de las obras de la EDAR de Guillarei y el saneamiento del Louro.

En caso de que se necesitaran nuevos terrenos no previstos, se tramitará una adenda al convenio para establecer las correspondientes obligaciones de cada parte al respecto.

Undécima. *Comisión de seguimiento.*

Para el desarrollo de esta colaboración y hasta el momento de la entrega de las actuaciones, se establecerá una Comisión Mixta que estará compuesta por dos representantes de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., y otros dos representantes del Consorcio de Aguas del Louro, que se reunirán cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las partes. Los representantes por parte de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., serán el Director Técnico y el Secretario General o personas en quien deleguen. Los representantes por parte del Consorcio serán su Presidente y su Secretario o personas en quien deleguen.

Esta Comisión coordinará las actuaciones relacionadas con el objeto del presente convenio, intentando solventar las dudas que puedan surgir en cuanto a su ejecución; le corresponde igualmente a la Comisión el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como la aprobación de los reajustes de anualidades conforme a lo establecido en la cláusula quinta.

Duodécima. *Orden jurisdiccional competente.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento en la cláusula anterior, las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto a la aplicación, interpretación y cumplimiento de su contenido serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimotercera. *Publicidad.*

Este convenio será objeto de publicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En este sentido, las partes prestan expresamente su consentimiento para que se le dé al presente convenio la publicidad exigida.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman el presente documento en el lugar y la fecha de la firma electrónica.–El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., José Antonio Quiroga Díaz.–El Presidente del Consorcio de Aguas del Louro, Alejandro Lorenzo Alonso.

cve: BOE-A-2026-24779
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

Anualidades previstas

Costes

Administración	2026	2027	2028	Total
CHMS, O.A.	45.000,00	205.000,00	750.000,00	1.000.000,00
Consorcio de Aguas del Louro.	45.000,00	205.000,00	750.000,00	1.000.000,00
Total.	90.000,00	410.000,00	1.500.000,00	2.000.000,00

cve: BOE-A-2026-24779
Verificable en https://www.boe.es